

Ref.: Proceso de existencia de unión marital de hecho, disolución y liquidación de sociedad conyugal. Ddte.: Carlis Marlln Gómez García. Ddo.: Simson Newball Archbold. Rad. No. 2022-00069-00

Orma Newball Wilson <ornewball@gmail.com>

Jue 7/09/2023 5:53 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - San Andres - San Andres

<j02prfsaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: iliana biscaino <ilianabiscaino@hotmail.com>

Doctora

ALDA CORPUS SJOGREEN

Jueza 2 Promiscuo de Familia SAI

Ref.: Proceso de existencia de unión marital de hecho, disolución y liquidación de sociedad conyugal. Ddte.: Carlis Marlln Gómez García. Ddo.: Simson Newball Archbold. Rad. No. 2022-00069-00
Asunto: Recurso de reposición en subsidio de apelación – CONTROL DE LEGALIDAD.

En la postulación del demandado, presento recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto No. 0257-23 del 01 de septiembre de 2023, específicamente, respecto de lo resuelto en el numeral segundo, en cuanto a que *"Téngase por no contestada la demanda, por las razones expuestas en la parte motiva."* En las consideraciones de la decisión en mención, se indicó: *"por otro lado, es preciso advertir que mediante Auto No.0383-22 el 21 de noviembre de 2022, se tuvo por notificado por conducta concluyente al demandado y se ordenó que por Secretaría se remitiera copia de la demanda y sus anexos a los correos electrónicos del demandado, y su apoderado judicial, y una vez remitido los documentos se contabilizaría el término de traslado de la demanda, tal como lo dispone el inciso 2° del Artículo 91 del C.G.P.; igualmente, por mandato del Artículo 369 del C.G.P., en los procesos verbales el término de traslado de la demanda es de veinte (20) días hábiles."*

Sentado lo anterior, se tiene que el 02 de diciembre de 2022, por Secretaría se remitió a los correos electrónicos del demandado y su apoderado judicial, copia de la demanda y sus anexos, por lo que a partir del día 05 de diciembre de 2022 y hasta el 24 de enero de 2023, corrió el término de traslado de la demanda en el asunto de marras, lapso dentro del cual el demandado podía ejercer su derecho de contradicción y defensa; así las cosas, es evidente que el escrito presentado por correo electrónico, el 25 de enero de 2023, por el mandatario judicial del demandado, a través del cual dice contestar la demanda y propone excepciones, es extemporáneo, en la medida en que fue allegado al informativo fuera de la oportunidad legal. "

El citado artículo 91 inciso 3 prevé: "El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador *ad litem*. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda."

Se advierte que, el 2 de diciembre de 2022 el despacho remitió, a la dirección electrónica del demandado, la demanda y anexos. En la citada misiva se indicó que la notificación se entendería realizada transcurridos dos días siguientes al recibo del mensaje electrónico y el término de traslado iniciaría a correr a partir del día siguiente de dicha notificación.

Así las cosas, se tienen 3 posibles escenarios: 1. Contabilizar el término de 3 días de que trata el artículo 91 CGP - ordenado en el auto del 21 de noviembre de 2022, previo al término de traslado de la demanda; 2. Contabilizar el término de 2 días, señalado en el comunicatorio; 3. Contabilizar ambos términos, no comunes, previo al del traslado ordenado.

En cualquiera de los 3 escenarios, la demanda se contestó en tiempo, como se plantea a continuación:

Primer supuesto: Se envió la demanda y anexos el 2 de diciembre de 2022. A partir del día hábil siguiente, que lo fue el 5 de diciembre, corren 3 días, hasta el 7 de diciembre. En adelante se contabilizan 20 días del término de traslado así: del 9 al 19 de diciembre corren 7 días. Se interrumpe por la vacancia judicial que inicia el 20 de diciembre hasta el 10 de enero de 2023. Luego, se reinicia el 11 de enero de 2023, que corren 13 días restantes, hasta el 27 de enero de 2023.

Segundo supuesto: Se envió la demanda y anexos el 2 de diciembre de 2022. A partir del día hábil siguiente, que lo fue el 2 de diciembre, corren 2 días, 5 y 6 de diciembre de 2023. En adelante se contabilizan 20 días del término de traslado así: del 7 al 19 de diciembre, excluyendo el 8 al haber sido día feriado, corren 8 días. Se interrumpe por la vacancia judicial que inicia el 20 de diciembre hasta el 10 de enero de 2023. Luego, se reinicia el 11 de enero de 2023, que corren 12 días restantes hasta el 26 de enero de 2023.

Tercer escenario: Se envió la demanda y anexos el 2 de diciembre de 2022. A partir del día hábil siguiente, que lo fue el 5 de diciembre, corren 5 días, hasta el 12 de diciembre de 2023. En adelante se contabilizan 20 días del término de traslado así: del 13 al 19 de diciembre corren 5 días. Se interrumpe por la vacancia judicial que inicia el 20 de diciembre hasta el 10 de enero de 2023. Luego, se reinicia el 11 de enero de 2023, que corre hasta el 31 de enero de 2023.

Luego, en cualquiera de las situaciones planteadas a la luz de las actuaciones del despacho se advierte que la contestación se presentó dentro del término de traslado.

Por lo que se ruega al despacho reponer la decisión; en consecuencia, tener por presentada la contestación de la demanda y reformar el decreto probatorio, en el sentido de incluir las probanzas solicitadas por el demandado en la contestación y excepciones propuestas.

De usted, atentamente,

ORMA NEWBALL WILSON
TP 218.722



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)